



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 22-08-2017 08:21:00

Al Contestar Cite Este No.:2017EE61890 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/CLARA MIRLEY GONZALEZ (

TRAMITE: NOTIFICACION-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO I.A 85276-14

000101

Señora
CLARA MIRLEY GONZÁLEZ CASAS
Tercero Interviniente
Carrera 20 B No. 65 – 19 Sur
Bogotá D.C

Asunto Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No. 85276-14

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1316 del 25 de Julio de 2017 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

JULIO CESAR LOZANO MIER
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Tres (3) folios - Resolución 1316
Proyecto: Felipe González *FM*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS *ca*

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
79.048.998
ROJAS AGUDELO

APELLIDOS
GUILLERMO

NOMBRES
Guillermo Rojas A

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-ENE-1967**

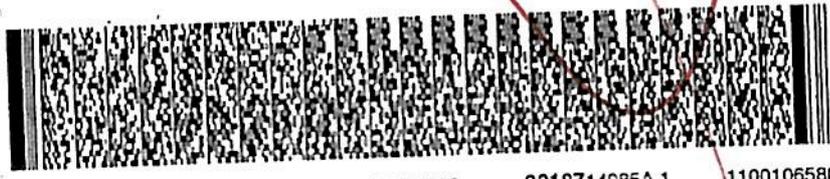
FOMEQUE
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **A+**
ESTATURA G.S. RH

M
SEXO

21-FEB-1985 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00201980-M-0079048998-20091206 0018714985A 1 1100106580



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1316 de fecha 25 JUL 2017

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 85276-14 adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

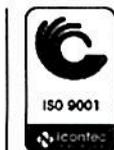
CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, mediante Auto No. 1435 del 12 de agosto de 2016, resolvió cesar todo procedimiento en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE-UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD KENNEDY antes (HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY) identificada con NIT 900959048-4, con dirección de notificación judicial en la Transversal 74 F No. 40 B – 54 Sur, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora CLARA MIRLEY GONZÁLEZ CASAS (Fl. 44), quien funge en la investigación como tercero interviniente y que dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el mismo, mediante el escrito radicado con el No. 2016ER81087 del 25 de noviembre de 2016. (Fl. 45)

Que la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud, por medio de la Resolución No. 1007 del 22 de marzo de 2017, resolvió el recurso de reposición interpuesto, decidiendo no reponer su decisión, al tiempo que concedió el recurso de apelación solicitado ante el inmediato superior.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. **- 13 16** de fecha **25 JUL 2017** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 85276-14, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud"

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La interviniente solicita se revoque la decisión y se profiera fallo condenatorio, determinando la responsabilidad del prestador de servicios de salud e imponiendo las sanciones legales respectivas.

Relaciona la situación fáctica que sustenta el auto objeto de impugnación, resaltando que la fecha en que presuntamente se produjeron las fallas fue el 14 de febrero de 2014 y no el 10 del mismo mes y año, así mismo que el manejo instaurado por el Hospital de Kennedy no tuvo la correspondencia ni la racionalidad técnico científica porque se realizó una cirugía en el momento aproximado de su ingreso y hasta septiembre del mismo año se resuelve la práctica de otra, esta vez en el cancerológico, lo que asegura viola la seguridad de la atención.

Asegura que no existe asidero jurídico para archivar la investigación, toda vez que la prestación del servicio se realizó sin el especialista en cabeza y cuello, necesario para el procedimiento, exponiéndola a riesgos en su vida y a daños psicológicos y morales por la incertidumbre generada en las condiciones de voz y pérdida de la carótida, además de la demora de un año para la cirugía en el Hospital de Kennedy, que dada la complejidad (resección parcial de tumor) requería menos tiempo, por lo que cuestiona la pertinencia de las decisiones tomadas en la institución.

Resalta lo manifestado en la junta médica multidisciplinaria en el Cancerológico, respecto a la inconformidad planteada respecto del procedimiento inicial realizado en Kennedy, pues se afirma que no fue lo más óptimo, pues se "pellizó" el tumor sin mediar las consecuencias, lo que contraría la racionalidad técnico científica.

Con base en lo anterior solicita se reconsidere la decisión tomada, se evalúe cada procedimiento, medida y registro de historia clínica bajo un criterio razonable que considere la pertinencia dentro de los protocolos que deben seguir los prestadores de servicios de salud, porque concluye que la atención se brindó sin médico especialista y las decisiones adoptadas de acuerdo al cancerológico no fueron las más óptimas.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. **1316** de fecha **25 JUL 2017** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 85276-14, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente investigación se inicia por queja elevada ante esta Secretaría bajo el radicado 2014ER85276 el 10 de octubre de 2014, donde refiere la señora Clara Mirley que en el procedimiento de "TIROIDECTOMÍA TOTAL" realizada en el Hospital de Kennedy se presentaron algunas irregularidades en la prestación del servicio, porque después de dos meses de hospitalización y luego de acudir al Instituto Nacional de Cancerología, asegura que le pellizaron el tumor y todavía lo tenía, generando nudo en carótida y lesionándole el esófago. (Fl. 1)

Avocada la competencia por Vigilancia y Control de la Oferta, se requirió a las instituciones involucradas, copia de la historia clínica de la paciente, la que una vez aportadas y analizadas se emite concepto técnico por el médico adscrito a esa dependencia y se toma como base para cesar el procedimiento al considerar:

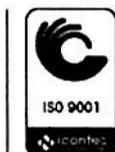
"De acuerdo a la revisión realizada de la atención brindada a la paciente Clara Mirley González en el Hospital Occidente de Kennedy, no se evidencian presuntas fallas institucionales o Profesionales, de acuerdo a los atributos de calidad; toda vez que lo referido se asocia a complicaciones comprobadas y peri (sic) y post-quirúrgicas. Estancia en UCI sin fallas durante su curso.

Por otro lado, la atención brindada en el Instituto Nacional de Cancerología, no evidencia presuntas fallas Institucionales y Profesionales durante toda la prestación de la atención. Se evidencia que el procedimiento realizado, es el resultado de la progresión de la patología inicialmente diagnosticada" (Fl. 34)

Observa el despacho que la quejosa pretende responsabilizar a la institución como al médico tratante de las complicaciones padecidas en el tratamiento de su diagnóstico y procedimiento quirúrgico, deduciendo que las decisiones tomadas en el Hospital de Kennedy no fueron acertadas, con base en el pronunciamiento de la junta médica realizada en el Instituto Nacional de Cancerología.

Sobre el particular, es pertinente precisar que las inconformidades planteadas no tienen soporte documental alguno que permita comprobar la veracidad de las denuncias realizadas, pues los documentos clínicos que se aportan como sustento de los recursos propuestos, no prueban que las decisiones tomadas sean impertinentes o adolezcan de un contenido racional técnico y científico.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. **1316** de fecha **25 JUL 2017** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 85276-14, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud"

Por el contrario en sede de reposición se registra a folio 59, que el médico que realizó la cirugía cuenta con la idoneidad necesaria para abordar este tipo de casos, entre otra, por ser especialista de cirugía oncológica de cabeza y cuello de dos universidades, Zulia en Venezuela y Nacional Autónoma de México, por lo que el reclamo esgrimido por la memorialista queda sin soporte, más aún cuando del análisis retrospectivo de la historia clínica se determina que los padecimientos del paciente se asocia a complicaciones comprobadas en las fases pre y post quirúrgicas dada la patología cancerosa presentada.

Es pertinente aclarar que la competencia funcional de esta Secretaría es la vigilancia y control de la normatividad que rige el sector salud, bien en el componente de habilitación como condiciones mínimas para la prestación del servicio, donde se inspeccionan las hojas de vida de los profesionales, o bien en el componente de la calidad, que se ocupa de establecer alguna irregularidad de las tipificadas en las características del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad.

Por lo anterior, este despacho confirmará la decisión de no abrir investigación en contra de ninguna de las instituciones involucradas en la prestación del servicios de salud a la señora CLARA MIRLEY GONZÁLEZ CASAS, toda vez que no se probó lo que supuestamente la junta médica determinó sobre las decisiones no óptimas en el hospital de Kennedy, luego entonces, al no existir ningún elemento nuevo en la investigación que atente contra la eficacia y validez del acto administrativo recurrido, ni que promueva duda de la decisión tomada por la primera instancia, el auto se mantendrá incólume considerando que se encuentra ajustado a pleno derecho.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el Auto No. 1435 del 12 de agosto de 2016, que resolvió cesar todo procedimiento en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE-UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD KENNEDY antes (HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY) identificada con NIT 900959048-4, con dirección de notificación judicial en la Transversal 74 F No. 40 B – 54 Sur, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

Continuación de la Resolución No. **1316** de fecha **25 JUL 2017** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 85276-14, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al Representante Legal de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE-UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD KENNEDY en la Transversal 74 F No. 40 B – 54 Sur y a la señora CLARA MIRLEY GONZÁLEZ CASAS como tercero interviniente en la Carrera 20 B No. 65-19 Barrio San Francisco en de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE **25 JUL 2017**
Dada en Bogotá a los -----


LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
Secretario Distrital de Salud de Bogotá

Elaboró: EAAngulo
Revisó: ORamos

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

